



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de enero de 2022.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de enero de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Edwin de Jesús Gómez Ramírez
Demandada	Zuleima Isabel de la Hoz Quintero
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00323.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021						
Capital						\$6.200.000
Fecha inicio de la liquidación						13/02/2021
Fecha final de la liquidación						28/09/2021
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
FEB	2021	1,9655%	28	28/02/2021	15	\$60.931
MAR	2021	1,9527%	31	31/03/2021	31	\$125.103
ABR	2021	1,9426%	30	30/04/2021	30	\$120.441
MAY	2021	1,9331%	31	31/05/2021	31	\$123.847
JUN	2021	1,9325%	30	30/06/2021	30	\$119.815
JUL	2021	1,9291%	31	31/07/2021	31	\$123.591
AGO	2021	1,9352%	31	31/08/2021	31	\$123.982
SEP	2021	1,9304%	30	30/09/2021	28	\$111.706
Total Intereses						\$909.416

2.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$6.200.000
Intereses moratorios causados desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021	\$909.416
TOTAL	\$7.109.416

3. Finalmente, se observa que se realizó liquidación de costas vía secretarial por valor de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000)**, también revisado el proceso de la referencia donde se encuentran probados y justificados los gastos anteriormente

liquidados, se aprobará por estar la misma ajustada a derecho conforme con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$7.109.416**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas por valor de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000)**, por encontrarlas ajustadas a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00323.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66353f3942ed633f3dd0055a82af5be640d7820cc3e95cf5c9c66b70d8361d3f**

Documento generado en 28/01/2022 06:50:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>